



Recurso de Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0119/2025.

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP. 0119/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla
Gutiérrez**

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversos requerimientos sobre acciones y verificaciones administrativas a un parque público y a una dirección particular.

Por la no entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Fotografías, visita, malla perimetral

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
7. Vista	22
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0119/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP. 0119/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP. 0119/2025** interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El diez de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074524010346.

II. El ocho de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta mediante los oficios AIZT/DEAJ/SC/011, AIZT/DCOC/0183/2024 y DOM/207/2024.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² Todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El catorce de enero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino.

IV. Por acuerdo del diecisiete de enero, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diez de febrero de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio AIZT/SUT/023/2025, firmado por la persona titular de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

VI. Por acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente, hizo de conocimiento que ninguna de las partes manifestó su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con base a ello ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el ocho de enero de dos mil veinticinco, por lo que, al haber sido

interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diecisiete de enero, es decir, el cuarto día hábil, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice los causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

- “Con total respeto y fundamento a la Ley de Transparencia de esta Ciudad de México, así como a las leyes ambientales, pero sobre todo a los Derechos Humanos, a la Ciudad, al libre tránsito, al medio ambiente y a una vida libre de violencia, nos permitimos solicitar lo siguiente: 1- Versión pública de todos aquellos documentos (incluyendo FOTOGRAFIAS), que se hayan generado durante la última visita de inspección, verificación, observación o actos de trabajo que se hayan realizado en el Parque Público "Sur 16", ubicado en la Avenida Javier Rojo Gómez esquina con Sur 16. 2- Indiquen si ustedes, como Alcaldía, pusieron diversos objetos como una malla

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

plastica de color naranja, lazos, maderas, cables, listos y diversos objetos, cubriendo la superficie de área verde de aproximadamente 12 metros, que se ubica en el Parque Público "Sur 16". Área que se ubica en a mitad de dicho Parque Público, casi enfrente de la Iglesia "San Isidro Labrador". 3- En relación a la situación planteada en la pregunta número 2. En caso de que ustedes, como Alcaldía hayan realizado la colocación de dichos objetos, indiquen el motivo por el cual se realizó dicho trabajo, y remita, además, la versión pública de todos aquellos documentos y permisos que se generaron para la colocación de dichos objetos. 4 - En relación a las preguntas 2 y 3, en caso de que ustedes, como Alcaldía, NO hayan realizado la colocación de dichos objetos, indique las acciones que se llevarán, se llevan a cabo y se han llevado a cabo, para el retiro de dichos objetos que, fueron colocados alrededor de dicha área verde. Al respecto, solicito remita la versión pública de todos aquellos documentos, ASÍ COMO FOTOGRAFÍAS, generadas a partir de las gestiones realizadas para el retiro de los objetos. 5- Refiera, desde el año 2023 y todo lo que va del 2024, qué tipo de problemáticas se han presentado, relacionadas al Parque Público Sur 16. 6- Por último, pronunciese al respecto de una problemática que, sabemos, se le ha hecho del conocimiento a la Alcaldía Iztacalco, desde el año 2024, en donde 5 personas particulares han pretendido adueñarse del Parque Público Sur 16, colocando diversas lonas con aparentes amenazas así como llevando a cabo el cierre de las áreas verdes, de manera ilegal. Al respecto, indique las acciones jurídicas que se han realizado al respecto, con su respectiva versión pública." sic

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

Mediante los oficios AIZT/DEAJ/SC/011, AIZT/DCOC/0183/2024 y DOM/207/2024, indica que,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditividad, libertad de información y transparencia, es de indicar que el enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23- 443F7BAF

Derivado de lo anterior y en mi calidad de enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, emito respuesta al respecto, al análisis de la solicitud y en virtud de que la misma plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo a lo siguiente:

Pregunta: "1.- Versión pública de todos aquellos documentos (incluyendo FOTOGRAFÍAS), que se hayan generado durante la última visita de inspección, verificación, observación o actos de trabajo que se hayan realizado en el Parque Público "Sur 16", ubicado en la Avenida Javier Rojo Gómez esquina con Sur 16" (sic)

Respuesta: Esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, no cuenta con las facultades para llevar a cabo visitas de inspección referidas al tema en comento, toda vez que las visitas que se llegaran a ejecutar por parte de las unidades administrativas de que conforman la Subdirección de Verificación, son en tema administrativo para así dar cumplimiento a lo estipulado en el manual administrativo vigente a la fecha de este sujeto obligado y en el concepto de máxima publicidad se transcriben a continuación:

PUESTO: Subdirección de Verificación

- Supervisar a través de visitas de verificación, la operación y ejecución de anuncios, cementerios y servicios funerarios, construcciones y edificaciones, desarrollo urbano, espectáculos públicos, establecimientos mercantiles, establecimientos públicos, mercados y abastos, protección civil, protección de no fumadores, protección ecológica, servicios de alojamiento y uso de suelo para verificar su cumplimiento conforme a los lineamientos establecidos en las leyes y reglamentos vigentes en cada materia atendiendo la queja, demanda y denuncia ciudadana en tiempo y forma.
- Vigilar el cumplimiento de las órdenes de verificación en conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para ejecutar órdenes de clausura y levantamiento de las mismas.
- Evaluar el cumplimiento, a través de visitas de verificación, de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local para su observancia.

- Coordinar la realización de aseguramientos y visitas a las que haya lugar, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes y aplicables para la Ciudad de México con la finalidad de supervisar el estatus de los establecimientos y construcciones.

- Verificar la ejecución de las sanciones económicas dictadas en las resoluciones administrativas en materia de verificación administrativa en tiempos y formas legales para su pago.

- Evaluar las recomendaciones de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial para su atención.

- Programar las gestiones necesarias para definir los tipos de visitas como lo establece la ley en la materia.

- Coordinar la reposición de sellos en caso de que se observe quebrantamiento para observar la aplicación de la ley.

- Coordinar las respuestas de solicitud ciudadana por cualquier medio para su atención.

- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público para su cumplimiento.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos "A", Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos "B"

- Operar las órdenes, en conjunto con la Subdirección de Verificación y con el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para verificación en conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables la alcaldía.

- Revisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a través de visitas de verificación en la zona oriente y poniente de la alcaldía.

- Supervisar que el funcionamiento de los anuncios, cementerios y servicios funerarios, construcciones y edificaciones, desarrollo urbano, espectáculos públicos, establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, mercados y abastos, protección civil, protección de no fumadores, protección ecológica, servicios de alojamiento y uso de suelo para que realicen en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables en la zona oriente y poniente de la alcaldía.

- Evaluar las obras y establecimientos que contravengan el orden o impliquen un riesgo para realizar la verificación correspondiente.

- Comprobar que las visitas de verificación realizadas por personal del INVEA se realicen en los términos del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y disposiciones jurídicas aplicables en la zona oriente y poniente de la alcaldía.

- Gestionar con INVEA las notificaciones para realizar las órdenes de clausura y Levantamiento en la zona oriente y poniente de la Alcaldía.

- Realizar inspecciones oculares a efecto de constatar que no exista quebrantamiento de sellos para la implementación de las acciones correspondientes.

- Coordinar las respuestas de solicitud ciudadana por cualquier medio para su atención.

- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público para su cumplimiento.

Pregunta: "...2.- Indiquen si ustedes, como Alcaldía, pusieron diversos objetos como una malla plástica de color naranja, lazos, maderas, cables, listos y diversos objetos, cubriendo la superficie de

.....

área verde de aproximadamente 12 metros, que se ubica en el Parque Público "Sur 16". Área que se ubica en a mitad de dicho Parque Público, casi enfrente de la Iglesia "San Isidro Labrador".

3- En relación a la situación planteada en la pregunta número 2. En caso de que ustedes, como Alcaldía hayan realizado la colocación de dichos objetos, indiquen el motivo por el cual se realizó dicho trabajo, y remita, además, la versión pública de todos aquellos documentos y permisos que se generaron para la colocación de dichos objetos.

4- En relación a las preguntas 2 y 3, en caso de que ustedes, como Alcaldía, NO hayan realizado la colocación de dichos objetos, indique las acciones que se llevarán, se llevan a cabo y se han llevado a cabo, para el retiro de dichos objetos que, fueron colocados alrededor de dicha área verde. Al respecto, solicito remita la versión pública de todos aquellos documentos, ASI COMO FOTOGRAFÍAS, generadas a partir de las gestiones realizadas para el retiro de los objetos."

Respuesta: Se hace de su conocimiento que en base a las funciones y atribuciones plasmadas en el actual manual administrativo vigente a la fecha de este sujeto obligado, no se cuenta con atribuciones para llevar a cabo dichas actividades.

Pregunta: ...5- Refiera, desde el año 2023 y todo lo que va del 2024, qué tipo de problemáticas se han presentado, relacionadas al Parque Público Sur 16." ... (sic)

Respuesta: Respecto al presente cuestionamiento, se hace de su conocimiento que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos de las diversas unidades administrativas que conforman esta Dirección Ejecutiva, se localizo una queja ingresada por medio de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, respecto al parque en cuestión.

Pregunta: ...6- Por último, pronunciese al respecto de una problemática que, sabemos, se le ha hecho del conocimiento a la Alcaldía Iztacalco, desde el año 2024, en donde 5 personas particulares han pretendido adueñarse del Parque Público Sur 16, colocando diversas lonas con aparentes amenazas así como llevando a cabo el cierre de las áreas verdes, de manera ilegal" ... (sic)

Respuesta: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedituz, libertad de información y transparencia, es de indicar que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-19/110920-AL-IZC-15/011119, relativa al área publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 01 de octubre de 2020, al efectuar el análisis a la información requerida, se advierte que no compete a esta unidad se analizó detalladamente el cuestionamiento, del cual se observó que en virtud de lo expresado por el peticionario, no hace referencia a que requiera algún archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de esta unidad administrativa, por lo tanto lo manifestado por el solicitante no es información pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, artículo 6 fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Pregunta: ...7- Al respecto, indique las acciones jurídicas que se han realizado al respecto, con su respectiva versión pública." (sic)

Respuesta: En base a las facultades que confiere el Manual Administrativo de este sujeto obligado, se tomarán las acciones jurídicas correspondientes en caso de haber alguna privatización del espacio público por parte de terceros, esto siempre y cuando las unidades administrativas de este sujeto obligado así lo requieran.

Respuesta: En relación a sus diversas preguntas, al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Dirección Obras y Mantenimiento:

1. Versión pública de todos aquellos documentos (incluyendo FOTOGRAFÍAS), que se hayan generado durante la última visita de inspección, verificación, observación o actos de trabajo que se hayan realizado en el Parque Público "Sur 16", ubicado en la Avenida Javier Rojo Gómez esquina con Sur 16..

Esta Dirección no es cuenta con registro alguno relacionado con documentos generados, en la última inspección, verificación, observación o actos de trabajo que se hayan realizado en el Parque

Público "Sur 16", ubicado en la Avenida Javier Rojo Gómez esquina con Sur 16 de modo tal que somos incompetentes para responder temas relacionados con inspecciones verificaciones observaciones o actos de trabajo en dicho parque, por este motivo que se hace de su conocimiento que las acciones relacionadas con los parques y jardines de esta Alcaldía no son competencia de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, toda vez que no se cuenta con facultades y/o atribuciones en la materia como se indica en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco se sugiere dirigir su solicitud a la Dirección General de Servicios Urbanos.

2. Indiquen si ustedes, como Alcaldía, pusieron diversos objetos como una malla plástica de color naranja, lazos, maderas, cables, listos y diversos objetos, cubriendo la superficie de área verde de aproximadamente 12 metros, que se ubica en el Parque Público "Sur 16". Área que se ubica en la mitad de dicho Parque Público, casi enfrente de la Iglesia "San Isidro Labrador"

Se le comunica que esta Dirección de Obras y Mantenimiento no cuenta con registros de obra en la que se estén ejecutando acciones de intervención para dicho parque, de la misma forma la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias no cuenta con registro alguno de modificaciones o construcciones ejecutadas en dicho parque ni acciones que obstaculicen la entrada al mismo.

3. En caso de que ustedes, como Alcaldía hayan realizado la colocación de dichos objetos, indiquen el motivo por el cual se realizó dicho trabajo, y remita, además, la versión pública de todos aquellos documentos y permisos que se generaron para la colocación de dichos objetos.

Se le reitera que esta Dirección de Obras y Mantenimiento no cuenta con registros de obra en la que se estén ejecutando acciones de intervención para dicho parque, de la misma forma la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias no cuenta con registro alguno de modificaciones o construcciones ejecutadas en dicho parque ni acciones que obstaculicen la entrada al mismo.

4. En relación a las preguntas 2 y 3, en caso de que ustedes, como Alcaldía, NO hayan realizado la colocación de dichos objetos, indique las acciones que se llevarán, se llevan a cabo y se han llevado a cabo, para el retiro de dichos objetos que, fueron colocados alrededor de dicha área verde. Al respecto, solicito remita la versión pública de todos aquellos documentos, ASÍ COMO FOTOGRAFÍAS, generadas a partir de las gestiones realizadas para el retiro de los objetos.

Esta Dirección de Obras y Mantenimiento le informa que no cuenta con Acciones para retiro de objetos que, fueron colocados alrededor de dicha área verde pues no es competencia atender los actos enfocados en materia de saneamiento limpieza o todas aquellas derivadas de la atención a los parques de esta Alcaldía toda vez que no se cuenta con facultades y/o atribuciones en la materia como se indica en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco.

5. Refiera, desde el año 2023 y todo lo que va del 2024, qué tipo de problemáticas se han presentado, relacionadas al Parque Público Sur 16.

Esta Dirección no es cuenta con registro alguno relacionado con problemáticas en el Parque Público "Sur 16", de modo tal que somos incompetentes para responder temas relacionados con resolución de conflictos entre particulares ni ejecutamos verificaciones observaciones o actos derivados de atención vecinal, por este motivo que se hace de su conocimiento que las acciones relacionadas con los parques y jardines de esta Alcaldía no son competencia de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, toda vez que no se cuenta con facultades y/o atribuciones en la materia como se indica en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco.

6. Por último, pronúnciese al respecto de una problemática que, sabemos se le ha hecho del conocimiento a la Alcaldía Iztacalco, desde el año 2024, en donde 5 personas particulares han pretendido adueñarse del Parque Público Sur 16, colocando diversas lonas con aparentes amenazas así como llevando a cabo el cierre de las áreas verdes, de manera ilegal. Al respecto, indique las acciones jurídicas que se han realizado al respecto, con su respectiva versión pública
Esta Dirección General de Obras no es competente para pronunciarse con asuntos enfocados a la toma de acciones jurídicas relativas al parque citado, de modo tal que no podemos atender su solicitud toda vez que no se cuenta con facultades y/o atribuciones en la materia como se indica en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco.

Finalmente la presente respuesta se emite considerando los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditividad y libertad de información, además de que la información y documentación proporcionada, en su caso, es accesible, confiable, verificable, veraz, y oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó por “No se proporciona la información solicitada” **-Agravio único. -**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio interpuesto el recurrente hace mención de que no le dan la información lo que la persona ahora recurrente asume como la negativa de información y que da origen al recurso de revisión que nos ocupa.

Al respecto, debe señalarse que, con su actuación, el Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información de quien hoy es recurrente, toda vez que, no proporcionó lo solicitado y no garantizó el procedimiento de búsqueda contemplado en los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13, 14 y 211 que señalan lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, **como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan**, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Ahora bien, dado que el requerimiento primigenio de la persona ahora recurrente es “Con total respeto y fundamento a la Ley de Transparencia de esta Ciudad de México, así como a las leyes ambientales, pero sobre todo a los Derechos Humanos, a la Ciudad, al libre tránsito, al medio ambiente y a una vida libre de violencia, nos permitimos solicitar lo siguiente: 1- Versión pública de todos aquellos documentos (incluyendo FOTOGRAFÍAS), que se hayan generado durante la última visita de inspección, verificación, observación o actos de trabajo que se hayan realizado en el Parque Público "Sur 16", ubicado en la Avenida Javier Rojo Gómez esquina con Sur 16. 2- Indiquen si ustedes, como Alcaldía, pusieron diversos objetos como una malla plástica de color naranja, lazos, maderas, cables, listos y diversos objetos, cubriendo la superficie de área verde de aproximadamente 12 metros, que se ubica en el Parque Público "Sur 16". Área que se ubica en a mitad de dicho Parque Público, casi enfrente de la Iglesia "San Isidro Labrador". 3- En relación a la situación planteada en la pregunta número 2. En caso de que ustedes, como Alcaldía hayan realizado la colocación de dichos objetos, indiquen el motivo por el cual se realizó dicho trabajo, y remita, además, la versión pública de todos aquellos documentos y permisos que se generaron para la colocación de dichos objetos. 4 - En relación a las preguntas 2 y 3, en caso de que ustedes, como Alcaldía, NO hayan realizado la colocación de dichos objetos, indique las acciones que se llevarán, se llevan a cabo y se han llevado a cabo, para el retiro de dichos objetos que, fueron colocados alrededor de dicha área verde. Al respecto, solicitó

remita la versión pública de todos aquellos documentos, ASÍ COMO FOTOGRAFÍAS, generadas a partir de las gestiones realizadas para el retiro de los objetos. 5- Refiera, desde el año 2023 y todo lo que va del 2024, qué tipo de problemáticas se han presentado, relacionadas al Parque Público Sur 16. 6- Por último, pronunciese al respecto de una problemática que, sabemos, se le ha hecho del conocimiento a la Alcaldía Iztacalco, desde el año 2024, en donde 5 personas particulares han pretendido adueñarse del Parque Público Sur 16, colocando diversas lonas con aparentes amenazas así como llevando a cabo el cierre de las áreas verdes, de manera ilegal. Al respecto, indique las acciones jurídicas que se han realizado al respecto, con su respectiva versión pública.”, por la naturaleza de la información solicitada, se considera razonable citar la normativa que se reproduce a continuación,

**LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el Instituto de Verificación Administrativa como un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional, así como regular el procedimiento de verificación administrativa al que se sujetarán el propio Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, las Dependencias y las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 2.- Son autoridades para la aplicación de la presente Ley, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 3.- En la aplicación de la Ley se entenderá por:

- I. Agencia:** La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
- II. Alcaldía:** Los Órganos Políticos Administrativos en las demarcaciones en que se divide el territorio de la Ciudad de México;
- III. Dirección General:** La Dirección General del Instituto;
- IV. Estatuto Orgánico:** El Estatuto Orgánico del Instituto;
- V. Instituto:** El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;
- VI. Junta de Gobierno:** El Órgano de Gobierno del Instituto;
- VII. Ley:** La Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;
- VIII. Reglamento:** El Reglamento de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y
- IX. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

...

Artículo 6.- El procedimiento de verificación comprende las etapas siguientes:

- I.** Orden de visita de verificación;
- II.** Práctica de visita de verificación;
- III.** Determinación y, en su caso, ejecución de medidas de seguridad;
- IV.** Calificación de las actas de visita de verificación, y
- V.** Emisión, y en su caso, ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación.

En aquellos casos de situación de emergencia o extraordinaria, de la cual tomen conocimiento el Instituto o las Alcaldías, podrán iniciar los procedimientos de verificación administrativa de conformidad con las atribuciones establecidas en esta Ley.

La autoridad que ordene las visitas de verificación en el ámbito de competencia a que alude la Constitución Política de la Ciudad de México y el presente ordenamiento, substanciará el procedimiento de calificación respectivo y emitirá las resoluciones correspondientes, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y de seguridad que correspondan.

La substanciación del procedimiento de verificación, se estará a lo indicado por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Ley y su Reglamento.

...

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

- a)** Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- b)** Mobiliario Urbano;
- c)** Desarrollo Urbano;
- d)** Turismo;
- e)** Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
- f)** Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

- III.** Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;
- IV.** Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y
- V.** El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

- I.** Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:
 - a)** Anuncios;
 - b)** Cementerios y Servicios Funerarios, y
 - c)** Construcciones y Edificaciones;
 - d)** Desarrollo Urbano;
 - e)** Espectáculos Públicos;
 - f)** Establecimientos Mercantiles;
 - g)** Estacionamientos Públicos;
 - h)** Mercados y abasto;
 - i)** Protección Civil;
 - j)** Protección de no fumadores;

- k) Protección Ecológica;
 - l) Servicios de alojamiento, y
 - m) Uso de suelo;
 - n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.
- II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y
 - III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

También podrán solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

La delimitación de la competencia de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, se realizará de conformidad con los actos administrativos que emitan las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en el ejercicio de su competencia y obligatoriamente coordinada con las Alcaldías. En los demás casos, será competencia exclusiva de las Alcaldías, la realización, substanciación y calificación de dicha visita.

...

De la normativa referida arriba se entiende que las Alcaldías, como lo es el Sujeto Obligado recurrido, tienen competencia concurrente para pronunciarse conforme a las cuestiones de la solicitud tocantes al tema, por lo **que no se valida la implícita declaración de incompetencia** que pretende hacer valer. Además no se observa que se haya remitido al Sujeto Obligado con competencia concurrente para la actuación en cada uno de los puntos, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, referente a los cuestionamientos de las verificaciones; así como a la Secretaría de Obras y Servicios de la

Ciudad de México para que se pronunciara sobre su competencia mediante la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad.

En este sentido, el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, se encuentra contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, **los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones**, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados**, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades**, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, para cumplir con los preceptos antes citados el Sujeto Obligado, si bien es cierto que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud las áreas que consideró pertinentes las cuales se pronunciaron, con una declaración implícita de incompetencia y con diciendo que no se haya información, cierto es también su actuación se vio limitada a decir que la información no fue localizada.

En ese tenor y concatenando todos los elementos hasta ahora expuestos y que derivado de que existe competencia concurrente, es claro que el Sujeto Obligado esta en posibilidad de pronunciarse y entregar la información solicitada que obra en sus expedientes.

Así las cosas, esta Autoridad Colegiada encuentra que la información fue buscada en las Unidades Administrativas a las que se remitió, no obstante hay otras áreas del sujeto Obligado que podrían conocer y tener parte de la información solicitada, y en este particular caso remitir a los Sujetos Obligados con competencia concurrente, hecho que no se manifestó.

En esa lógica argumentativa, se concluye que **el agravio hecho valer** por la parte recurrente **es fundado**; toda vez que la actuación del Sujeto Obligado **careció fundamentó y motivación, violentado el procedimiento de búsqueda**, así como lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y

acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- El Sujeto Obligado deberá turnar a las áreas competentes a fin de buscar en sus expedientes físicos y electrónicos, así como en sus archivos en trámite, de concentración e histórico la información solicitada y entregarla.
- La nueva respuesta deberá de estar fundada y motivada.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- De no localizar la información, declarar la inexistencia conforme a procedimiento de la Ley de la Materia y entregar una copia del acta del Comité de Transparencia y el acuerdo correspondiente al solicitante.
- Remitir a los Sujetos Obligados con competencia concurrente para la actuación en cada uno de los puntos, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, referente a los cuestionamientos de las verificaciones; así como a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México para que se pronunciara sobre su competencia mediante la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, sobre el parque sur 16 en los términos del considerando sexto de la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de

conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.